Núm. 176. Jueves 28 de Julio de 1887. (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 26 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINIA.

Núm. 1960.

Circular.

Habiendo regresado á esta capital en la mañana de hoy, he vuelto á encargarme del mando de esta provincia, cesando, como es consiguiente, el Secretario de este Gobierno D. Ricardo Diaz y Rodriguez que lo desempeñaba interinamente, durante mi ausencia, el cual se encarga nuevamente de la Secretaría del mismo.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periodico oficial para conocimiento de todas las autoridades y funcionarios sujetos á mi jurisdicción.

Tarragona 27 de Julio de 1887.—El Gobernador, Vicente Lopez Puigcerver.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 18 de Julio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Hidalgo Díaz contra el acuerdo de esa Comisión provincial que le declaró incapacitado para ser Concejal del Ayuntamiento de Castuera, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 de Junio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Hidalgo Díaz contra el acuerdo de la Comisión provincial de Badajóz, en que se le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Castuera.

Esta Corporación acordó declarar al recurrente incapacitado para ejercer el cargo de Concejal, por considerarle comprendido en el caso 4.º del artículo 43 de la ley Municipal, fundándose para ello en que, siendo Farmacéutico, expendía medicinas para los enfermos pobres, cuyo valor era luego satisfecho por el Ayuntamiento, viniendo así á tener parte directa en un servicio dentro del término municipal por cuenta de aquella Corporación.

Contra este acuerdo interpuso recurso de alzada D. Juan Hidalgo ante la Comisión provincial, que revocó, en vista de que, faltándose á lo dispuesto por la Real orden de 16 de Febrero del año próximo pasado, no le había precedido la audiencia del interesado.

Cumplido este trámite, el Ayuntamiento insistió en su acuerdo, contra el que recurrió el interesado ante la Comisión provincial, la que lo confirmó en sesión de 29 de Noviembre próximo pasado, recurriendo en alzada ante V. E. D. Juan Hidalgo Diaz, fundándose en que no tiene celebrado contrato alguno con el Ayuntamiento, sino que se limita, como los demás Farmacéuticos de la población, á expender los medicamentos á los enfermos pobres que á su botica acuden, presentando luego la cuenta de ellos al Ayuntamiento.

La ley municipal dice en el núm. 4.º del artículo 43, «que en ningún caso podrán ser concejales los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratos ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado,» precepto terminante cuyo espíritu y alcance aparecen bien determinados.

D. Juan Hidalgo Díaz, según está demostrado en el expediente, y el mismo confiesa, como Farmacéutico que es del pueblo de Castuera expende á los pobres del mismo recetas cuyo precio luego es satisfecho por el Ayuntamiento, con lo que viene á tomar parte directa de un servicio de Benificencia municipal, sin qne demuestre lo contrario el que los demás Farmacéuticos expendan también recetas en tales condiciones; pues esto lo que indica es que todos ellos tienen la misma incompatibilidad, así como tampoco el que no tenga el recurrente celebrado contrato alguno con el Ayuntamiento, puesto que la ley no exige dicho requisito, que por otra parte nada dice, pues el contrato tácitamente existe, y D. Juan Hidalgo Díaz está desde luego comprendido en el caso 4.º del art. 43 de la ley Municipal, en su virtud;

La Sección opina que procede confirmar el acuerdo recurrido.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 16 de Julio de 1887.—Moret.—Sr Gobernador de la provincia de Badajóz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Resultando vacantes en las Universidades de Santiago, Sevilla, Valladolid y Zaragoza las cátedras de Curso especial de las enfermedades de la infancia, dotadas con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletins oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Julio de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

(Gaceta del 17 de Julio.)

PROVINCIA DE TARRAGONA. **Modelo núm. 1.** Año económico de 1886 á 1887.

RESÚMEN DE INGRESOS *de las cuentas de los Ayuntamientos, correspondiente al 4.º trimestre.*

PUEBLOS.	1 Propios.	2 Montes.	3 Impuestos	4 Beneficencia.	5 Instrucción pública.	6 Corrección.	7 Extraordinarios.	9 Resultas.	10 Recursos para el deficit.	11 Reintegros	TOTAL. — Pesetas.
Aiguamurcia											
Albiñana	»	»	»	»	»	»	»	»	8.650'00	»	8.650'00
Albiol	»	»	»	»	»	»	»	»	2.328'51	»	2.328'51
Alcanar	1.527'90	»	4.110'00	»	»	»	77'50	»	9.026'56	»	14.741'96
Alcover	273'78	»	400'00	»	»	»	»	1'06	3.925'00	»	4.599'84
Aldover	»	»	3.731'14	»	»	»	»	»	3.093'54	»	6.824'68
Aleixar											
Alfara											
Alforja	355'20	»	900'00	»	»	»	»	»	1.500'00	»	2.755'20
Alió	»	»	445'00	»	»	»	»	»	3.126'54	»	3.571'54
Almoster											
Altafulla	23'54	64'87	855'16	»	»	»	»	602'67	4.138'71	»	5.684'95
Amposta	637'87	»	1.330'31	»	»	»	»	5.810'14	19.375'41	»	27.153'73
Arbós	»	»	1.497'50	»	»	»	3.080'25	»	7.895'58	»	15.173'33
Arbolí	»	»	»	»	»	»	»	»	1.985'18	»	1.985'18
Argentera	»	»	»	»	»	»	»	»	1.406'28	»	1.406'28
Arnes	256'00	250'00	616'20	»	»	»	»	78'94	5.006'75	»	6.207'89
Ascó	282'76	»	255'00	»	»	»	12'00	7.564'35	1.142'00	»	9.256'11
Bañeras	»	»	»	»	»	»	»	»	5.823'48	214'08	6.037'56
Barbará	499'66	»	»	»	420'00	»	»	1.215'00	7.600'00	168'71	9.903'37
Batea	1.549'02	»	977'00	»	»	»	4.892'84	37'15	8 647'50	»	16.103'51
Bellvey	»	»	»	»	»	»	»	»	5.378'60	»	5.378'60
Bellmunt	»	»	205'00	»	»	»	173'00	5'80	4.499'33	»	4.883'13
Benifallet	296'00	500'00	400'00	»	»	»	669'41	1.100'76	12.882'25	1.184'74	17.033'16
Benisanet	198'94	300'00	1.100'00	»	»	»	476'09	918'85	7.981'40	»	10.974'98
Bisbal de Falsét	»	»	351'25	»	266'00	»	»	»	3.601'75	»	4.219'00
Bisbal del Panadés	»	»	»	»	»	»	»	5.656'33	10.448'42	»	16.104'75
Blancafort	107'80	»	250'00	»	»	»	»	»	7.437'55	»	7.795'35
Bonastre											
Borjas del Campo	»	»	2.295'06	»	»	»	»	211'00	4.401'26	»	6.907'32
Bot	»	»	»	»	»	»	»	»	3.229'72	»	3.229'72
Botarell	»	»	»	»	»	»	»	»	3.192'43	»	3.192'43
Bráfim											
Cabacés	»	»	42'00	»	»	»	»	»	6.709'81	»	6.751'81
Cabra	104'35	»	»	»	»	»	»	»	4.349'51	»	4.453'86
Calafell	»	»	»	»	»	»	»	»	9.268'82	246'13	9.514'95
Cambrils	270'20	»	2.403'29	»	»	»	»	4.023'44	26.837'99	»	33.534'92
Canonja	306'98	»	1.942'29	»	»	»	»	393'29	6.130'54	»	8.773'10
Capafons	120'00	»	»	»	»	»	»	»	1.817'74	»	1.937'74
Capsanes	»	»	»	»	»	»	»	»	5.834'34	»	5.834'34
Caseras	»	»	102'50	»	»	»	»	»	2.283'97	»	2.386'47
Castellvell	2.467'80	»	312'00	»	270'00	»	»	290'86	2.307'68	61'82	5.410'16
Catllar	59'10	»	500'00	»	»	»	»	2.866'43	10.139'09	»	13.564'62
Ceballá del Condado	»	»	»	»	»	»	»	»	2.967'29	»	2.967'29
Cénia	192'00	591'17	2.162'25	»	»	»	»	1.295'60	17.783'96	»	22.024'98
Ciurana	»	»	»	»	»	»	»	»	1.598'48	»	1.598'48
Colldejou	»	»	»	»	»	»	22'00	»	2.926'41	»	2.948'41
Conesa	»	»	»	»	»	»	»	»	5.404'53	»	5.404'53
Constantí	2.460'00	»	»	»	»	»	»	492'32	9.301'25	»	12.253'57
Corbera	1.674'00	»	105'00	»	»	»	»	948'97	8.980'65	»	11.635'36
Cornudella	1.683'08	»	935'00	»	»	»	»	»	11.450'16	»	14 068'24
Creixell	»	»	92'50	»	»	»	»	»	2.682'29	»	2.774'79
Cunit	»	»	»	»	»	»	»	»	2 929'59	»	2.929'59
Cherta	251'50	»	4.480'07	53'16	»	»	»	535'03	11 423'44	»	16.743'20
Dosaiguas	»	»	216'66	»	»	»	»	»	3.370'00	»	3.586'66
Espluga de Francolí	250'00	»	3.500'00	»	»	»	»	»	8 875'00	»	12.625'00
Febró	»	»	»	»	»	»	»	»	1.134'95	»	1.134'95
Falsét	»	»	5.175'76	443'07	»	»	»	1.022'22	24.781'43	»	31.422'48
Fatarella	194'00	112'50	200'00	»	»	»	»	1.383'48	4 952'56	»	6.842'54
Figuerola	»	»	20'00	»	»	»	»	»	4.407'00	»	4 427'00
Figuera (La)											
Flix	109'11	»	955'00	»	»	»	»	3.904'05	7.233'52	»	12.201'68
Forés	»	»	»	»	»	»	»	1.163'00	3.067'71	»	4.230'71
Freginals	383'24	»	570'00	»	»	»	»	2.104'33	6.463'89	»	9.521'46
Galera (La)	274'94	»	»	»	»	»	75'33	»	10.006'00	»	10.356'27
Gandesa	991'84	724'50	3.948'33	»	»	6.970'80	41'00	4.986'43	18 686'78	»	36.349'68
García	»	»	75'00	»	»	»	»	»	9.703'30	»	9.778'30
Garidells	»	»	»	»	»	»	»	»	1.750'75	»	1.750'75
Ginestar	783'62	»	62'50	»	»	»	»	»	7 501'36	»	8 347'48
Godall	961'49	»	2.295'00	»	»	»	»	4.664'54	6.541'00	»	14 462'03
Gratallops	»	»	550'00	»	272'50	»	»	»	8.829'61	»	9.652'11
Guiamets	»	»	»	»	»	»	»	»	3.469'95	»	3.469'95
Horta	1.961'07	4 690'00	»	44'34	»	»	»	7.929'06	5.679'72	»	20.304'19
Irlas	»	»	»	»	»	»	»	»	691'82	»	691'82
Lloá	28'55	»	»	»	363'33	»	»	»	5.163'99	»	5.555'87
Llorach	»	»	»	»	»	»	»	»	1.575'23	»	1.575'23
Llorens	»	»	»	»	»	»	»	»	4.247'32	»	4.247'32
Margalef	72'04	»	353'77	»	»	»	»	»	3 279'86	»	3.705'67
Marsá	»	»	»	»	»	»	»	»	7.613'13	»	7.613'13
Mas de Barberáns	»	864'00	»	»	»	»	»	»	9.365'90	»	10.229'90
Masllorens	»	»	»	»	»	»	»	»	7.644'37	»	7.614'37
Masdenverge	»	»	»	»	»	»	»	300'00	5.096'51	»	5.396'51
Masó	»	»	150'00	»	»	»	»	243'65	2.630'25	»	3 023'90
Maspujols	»	»	300'00	»	»	»	»	»	3.250'97	»	3 550'97
Masroig	127'16	»	»	»	»	»	»	»	7.725'41	»	7.852'57
Milá	»	»	34'00	»	»	»	»	208'30	2.851'66	»	3 093'96

PUEBLOS.	1 Propios.	2 Montes.	3 Impuestos.	4 Beneficencia	5 Instrucción pública.	6 Corrección.	7 Extraordinarios.	9 Resultas.	10 Recursos para el deficit.	11 Reintegros.	TOTAL. — Pesetas.
Miravet	538'88	»	»	»	»	»	»	224'55	6.377'21	390'28	7.530'92
Molá											
Montmell	»	»	»	»	»	»	»	»	6.358'75	»	6 358'75
Montblanch	»	61·00	1.874'04	»	»	»	3.967'39	12.425'99	49.799'01	»	68.127'43
Montbrió de Tarragona											
Montbrió de la Marca	»	»	»	»	»	»	»	500'00	2.224'88	»	2.724'88
Montreal	»	»	260'00	»	»	»	»	»	2 464'16	»	2.724'16
Montroig	1.241'25	»	4.215'00	»	»	»	43'50	»	17.992'92	60'00	22.852'67
Mora de Ebro	1.172'99	»	4.810'00	»	»	»	113'55	4.160'99	21.132'70	»	31.390'23
Mora la Nueva	»	»	1.050'00	»	»	»	»	»	7.921'00	»	8.971'00
Morell	»	»	»	»	»	»	»	3.609'10	6.702'26	»	10.311'36
Morera											
Musara	»	»	»	»	»	»	»	»	1.695'81	»	1.695'81
Nou (La)	»	»	»	»	»	»	»	»	1.681'33	»	1.681'33
Núlles	»	»	»	»	»	»	»	»	5.423'28	»	5 423'28
Palma (La)	»	»	179'29	»	156'25	10'00	»	1.169'48	4.692'32	1.321'05	7.528'39
Pallaresos	»	»	»	»	»	»	»	954'58	3.541'59	50'62	4.546'79
Pasanant	»	»	»	»	»	»	»	»	6.460'38	»	6.460'38
Paúls	84'00	500'00	»	»	»	»	152'12	»	5.865'00	»	6.601'12
Perafort	»	»	»	»	»	»	»	»	4.366'25	»	4.366'25
Perelló	48'76	»	»	»	»	»	»	4.588'26	25.143'13	65'00	29.845'15
Pilas (Las)	»	»	»	»	»	»	»	»	3.256'30	»	3.256'30
Pinell	2.664'68	777'50	450'00	»	»	»	»	14'04	7.419'62	»	11.325'84
Pira	»	»	»	»	»	»	»	»	3.884'99	»	3.884'99
Plá de Cabra	695'19	»	1.050'00	»	»	»	»	607'37	10.420'39	»	12.772'95
Pobla de Mafumet	»	»	»	»	»	»	»	»	4.260'00	»	4 260'00
Pobla de Masaluca	»	»	»	»	»	»	»	1'04	5.040'23	»	5.041'27
Pobla de Montornés	»	»	»	»	»	»	»	»	5.833'77	»	5 833'77
Poboleda	81'60	»	4.461'16	»	»	»	59'50	4.550'49	6.428'56	»	15.681'31
Pont de Armentera	500'00	»	1.402'75	»	»	»	»	6.260'00	6.020'00	»	14.182'75
Porrera	35'14	»	»	28'42	»	»	»	833'50	13.808'06	17'50	14.722'62
Pradell	624'42	»	»	»	»	»	»	2.109'69	2.941'68	»	5.675'79
Prades	424'89	115'00	781'00	»	»	»	»	124'12	4.039'96	»	5 484'97
Prat de Compte	»	»	»	»	260'37	»	»	»	3.302'11	»	3.562'48
Pratdip	605'21	247'73	»	»	»	»	»	4.071'08	4.221'23	»	9.145'25
Puigpelat											
Puigtiños	2.644'25	»	»	»	»	»	»	»	3.953'94	»	6.598'19
Querol	»		»	»	»	»	»	»	3.096'65	»	3 096'65
Rasquera	»	»	»	»	»	»	»	»	5.225'28	»	5.225'28
Rourell	»	»	»	»	»	»	»	»	2.693'21	»	2 693 21
Renau	»	»	»	»	»	»	»	1.297'27	2.621'43	»	3.918'70
Reus	3.115'70	»	91.409'80	39.017'42	2.496'00	»	1.148'02	19.596'03	146 146'93	264'95	303.194'85
Riba (La)	16'68	»	2.735'80	»	»	»	»	228'58	4.121'21	»	7.102'27
Ribarroja	»	»	»	»	»	»	»	10.290'68	8.486'25	»	18 776'93
Riera (La)	»	»	500'00	»	»	»	»	»	6.527'50	»	7.027'50
Riudecañas	»	»	»	»	»	»	247'10	»	3.887'36	»	4.134'46
Riudecols	18'34	»	»	89'04	»	»	1·290'13	»	3.335'64	»	4.713'15
Riudoms	1.068'22	»	93'50	49'96	»	»	1.407'90	8.161'14	21.847'70	»	32.628'42
Rocafort de Queralt	»	»	»	»	»	»	»	»	4.416'91	»	4.416 91
Roda	»	»	100'00	»	»	»	»	»	4.872'32	»	4.972'32
Rodoñá	»	»	93'75	»	»	»	»	»	3.932'49	»	4.026'24
Rojals	»	»	»	»	»	»	»	»	1.865'58	»	1.865'58
Roquetas	»	»	3.750'00	»	»	»	»	261'95	11.826'30	»	15 838'25
Salomó	»	»	»	»	»	»	»	225'00	4.600'00	»	4.825'00
San Cárlos de la Rápita	»	»	1.220'00	»	»	»	»	3.154'79	8 780'00	37'94	13.192'73
San Jaime dels Domenys	»	»	»	»	»	»	»	1.283'00	9 337'87	»	10.620'87
San Vicente dels Calders	»	»	»	»	»	»	»	»	3 745'93	»	3.745'93
Santa Bárbara	»	»	»	»	»	»	29'25	4.739'08	13 011'98	»	17.780'31
Santa Coloma de Queralt	»	»	2.157'00	»	»	»	»	325'68	8.018'90	»	10.501'58
Santa Oliva											
Santa Perpetua	»	»	»	»	»	»	»	»	6.633'12	»	6.633'12
Sarreal	378'00	»	207'50	»	»	»	»	990'00	11.507'70	»	13.083'20
Secuita	»	»	700'00	»	»	»	»	4.852'44	8.023'48	»	13.575'92
Selva (La)	»	»	310'93	»	»	»	»	»	7.376'50	»	7.687'43
Senant											
Solivella	»	»	»	»	»	»	»	»	12.058'77	»	12.058'77
Tamarit	»	»	»	»	»	»	»	»	842'00	»	842'00
Tarragona	1.853'42	»	42.046'41	»	»	6.858'90	669'60	23.680'96	220.253'73	»	295.363'02
Tivenys	176'12	585'00	327'50	»	»	»	407'00	»	5.373'20	»	6.868'82
Tivisa	1.239'04	8'00	»	»	»	»	»	»	14.988'67	»	16.235'71
Torre de Fontaubella	»	»	»	»	»	»	»	»	2.480'77	»	2.480'77
Torre del Español	373'22	»	690'00	50'00	»	»	»	4.434'35	4.715'69	»	10.263'26
Torredembarra	13'66	»	5.925'94	»	»	»	45'00	4'53	5.043'27	»	11'032'40
Torroja	142'00	»	»	»	»	»	»	»	7.777'35	»	7.919'35
Tortosa	3.428'37	545'40	140.850'85	11.716'19	»	»	2.290'66	3.859'50	185'618'76	395'38	348.705'11
Ulldecona	999'45	»	8.052'00	»	»	»	»	2.779'95	31.602'56	»	43.433'96
Ulldemolins	»	79'56	534'50	»	»	»	»	635'46	6 280'89	»	7.530'41
Vallclara	117'92	»	»	»	1.400'00	»	»	»	2.756'04	»	4.273'96
Vallfogona											
Vallmoll	111'67	»	100'00	»	»	»	»	345'73	8.091'14	»	8.648'54
Valls	961'20	»	29.908'03	»	»	2.062'66	2.666'70	29.402'95	6.760'38	»	71.461'92
Vandellós	»	300'00	»	»	»	»	»	377'16	13.357'40	»	14 034'56
Vendrell	»	»	1.438'25	»	107'06	»	30'00	100'00	26.324'00	»	27.999'31
Vespella	»	»	»	»	»	»	»	»	1.821'28	»	1.821'28
Vilanova de Escornalbou	»	»	»	»	»	»	»	»	7.125'31	»	7 125'31
Vilanova de Prades	200'00	»	»	»	»	»	»	»	5.484'98	»	5.684'98
Vilallonga	146'20	»	1.000'00	»	»	»	»	»	6.860'05	»	8.006'25
Vilaplana	»	»	»	»	»	»	»	»	1.546'75	»	1.546'75
Vilarrodona	2.172'73	»	2.005'00	111'18	»	»	165'00	15.817'12	11.222'03	»	31.493'06
Vilaseca	1.043'86	»	5.058'00	»	»	»	»	15.644'39	12.853'07	1.796'17	36.395'49
Vilavert	6.476'31	»	»	»	»	»	2.828'97	869'33	3 850'95	»	14.025'56
Vilabella	»	»	1.214'00	»	30'32	»	»	1.399'57	7.771'78	»	10.415'67

PUEBLOS.	1 Propios.	2 Montes.	3 Impuestos.	4 Beneficencia.	5 Instrucción pública.	6 Corrección.	7 Extraordinarios.	9 Resultas.	10 Recursos para el déficit.	11 Reintegros.	TOTAL. — Pesetas.
Villalba	569'13	»	401'00	»	»	»	226'84	2.584'26	6.628'00	»	10.409'23
Vilella alta	141'34	»	»	»	»	»	»	610'02	4.393'00	»	5.144'36
Vilella baja											
Vimbodí	314'01	»	531'00	»	»	»	»	»	10.272'74	»	11.117'75
Vinebre	280'26	»	330'00	»	»	»	»	251'40	5.920'15	»	6.781'81
Viñols	127'24	»	»	»	»	»	»	29'72	5.437'02	»	5.593'98
TOTALES	58.206'63	11.316'23	418.126'54	51.602'78	6.041'83	15.902'36	27.287'65	266.193'37	1.733.864'73	6.274'37	2 594.815'49

Tarragona 19 de Julio de 1887.—El Contador de fondos provinciales, *M. Camarero.*—V.º B.º—El Presidente, *Satorras V.*

Núm. 1961.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA.

Ha de proveerse con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873, una plaza de Médico Forense de nueva creación en los Juzgados de esta capital.

Lo que, por disposición del Excelentísimo Sr. Presidente, se hace público á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas ante el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad, dentro del término de quince días, contaderos desde la inserción de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid.*

Barcelona 26 de Julio de 1887.—El Secretario de Gobierno accidental, Carlos Salvador.

Núm. 1962.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Riera.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el presente año económico de 1887 á 88, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante cuyo tiempo serán oidas las reclamaciones que sobre el mismo pudieran producirse.

Riera 24 de Julio de 1887.—El Alcalde, Juan Suñé.

Núm. 1963.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Vandellós.

Confeccionado el reparto de la contribución territorial para el presente año económico de 1887 á 88, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Capsanes, Montroig, Perelló, Pratdip y Tivisa lo hagan público en sus respectivas localidades, á fin de que llegue á conocimiento de sus administrados, terratenientes de esta.

Vandellós 22 de Julio de 1887.—El Alcalde, Delfín Sarrano.

Núm. 1964.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Godall.

Confeccionado el reparto de consumos y cereales y el vecinal para el presente año económico de 1887 á 88, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Godall 23 de Julio de 1887. — El Alcalde, José Albiol.

Núm. 1965.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Salomó.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal del actual año económico de 1887 á 1888, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas; advirtiendo que finido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residen terratenientes de este lo hagan público para que llegue á conocimiento de los mismos.

Salomó 20 de Julio de 1887.—El Alcalde, José Badía.

Núm. 1966.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ceballá del Condado.

Hecho está el reparto de la contribución territorial para el presente año económico: estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, y durante este tiempo, y no más, podrá reclamarse.

Ceballá del Condado 23 de Julio de 1887.—El Alcalde, Juan Miquel.

EXTRACTO *de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento de la villa de* GARCÍA *en los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.*

Dia 3 de Abril.—Sesión ordinaria.—Reunido el Ayuntamiento fué leída y aprobada el acta de la anterior sesión. Se nombra Comisionado para que asista al juicio de exenciones al Sr. Alcalde D. José Pallás, y acto seguido se tomaron los acuerdos siguientes: 1.º Proceder á la renovación de la mitad de los individuos que componen la Junta pericial. 2.º Hacer saber al vecindario, en vista de lo ordenado por la Autoridad superior de la provincia, que le serán decomisados todos los pesos y medidas que se le encuentren de sistemas anteriores al vigente, sin perjuicio de exigirles la debida responsabilidad; y 3.º Autorizar á D. Francisco Sugrañes y Pons, vecino de Tarragona, impresor, para que presente en la Secretaría de la Diputación provincial las cédulas para el ejercicio del derecho electoral al efecto de estamparse en ellas el sello en seco de la provincia.

Día 10.—Por no tener asunto de interés de que tratar, no celebró sesión en este día el Ayuntamiento.

Día 15.—Extraordinaria.—Reunido el Ayuntamiento y un número igual de mayores contribuyentes para acordar los medios de cubrir los encabezamientos de consumos y cereales para el próximo ejercicio de 1887 á 88, y vista la imposibilidad de establecer la Administración municipal, se acordó la convocatoria de gremios y vendedores, y en caso de no dar esto resultado, proceder al arriendo á venta libre de los derechos sobre artículos. Intentados la convocatoria de gremios y los arriendos por medio de subastas no ha dado ningun resultado, habiendo sido forzoso el reparto vecinal.

Día 17.—Ordinaria.—Fué leída y aprobada el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida durante la semana, dándose lectura al Real decreto del Ministerio de la Gobernación en el cual se señalan los días 1, 2, 3, y 4 de Mayo próximo para la renovación de la mitad de los Ayuntamientos. Enterada la Corporación acuerda su más exacto cumplimiento, designando el local de las Casas Consistoriales para verificar dicha elección, acordando se anuncíe al público en la forma prescrita por la vigente ley electoral.

Día 24.—El Ayuntamiento quedó enterado de la correspondencia oficial recibida durante la semana, y acuerda su cumplimiento. También acuerda se exponga por espacio de ocho días el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1887 á 88.

Día 1.º Mayo.—Ordinaria.--No hubo asunto de que tratar.

Día 8.—Leída y aprobada el acta de la anterior, quedando enterado el Ayuntamiento de la correspondencia oficial recibida durante la semana para su cumplimiento.

Día 15.—Reunido el Ayuntamiento, fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por el mismo en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, para su inserción en el *Boletin oficial* de la provincia. Seguidamente acordó la Corporación satisfacer á los empleados del Municipio los dos trimestres de su haber, ó sea, 2.º y 3.º del actual año económico, así como otras atenciones municipales, según el resultado de la recaudación.

Día 22.—Fué leída y aprobada el acta de la anterior sesión. El Ayuntamiento quedó enterado de la correspondencia oficial recibida durante la semana, y acuerda su cumplimiento. Se acordó incluír en el padrón de vecinos á los consortes José Bueno Rius y Dolores Montamas, en vista de la solicitud por los mismos presentada.

Día 28 Mayo.—Extraordinaria.—En este día quedó constituída la Junta repartidora de consumos que debe entender en los trabajos de dicho reparto para 1887 á 88.

Día 29.—Ordinaria.—Por no tener asunto de que tratar, no celebró sesión en este día el Ayuntamiento.

Día 5 Junio.—Ordinaria.—El Ayuntamiento quedó enterado de la circular de la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia, en la que se ordena la formación del reparto de territorial para 1887 á 88, acordando la Corporación se proceda con unión de la Junta pericial, á la confección de dicho documento.

Día 12.—Leída y aprobada el acta de la anterior sesión. Se dió cuenta del reparto de consumos para el próximo ejercicio de 1887 á 88, y hallándolo conforme y acomodado á Instrucción, acuerda el Ayuntamiento se exponga al público por espacio de ocho días, para que dentro de ellos reclame el que se considere agraviado.

Día 19.—Por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales, no celebró sesión en este día el Ayuntamiento.

Día 21.—Extraordinaria.—Fueron resueltas en este día las reclamaciones presentadas al reparto de consumos, acordando aprobar en todas sus partes el expresado reparto y su remisión á la Administración de Propiedades é Impuestos para su definttiva aprobación.

Día 28.—Ordinaria.—Leída y aprobada el acta de la anterior sesión, se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida durante la semana, quedando enterado el Ayuntamiento para su cumplimiento.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión fecha 17 del actual.

García 19 de Julio de 1887.—El Secretario, Jaime Alabart.—V.º B.º—El Alcalde, José Pons.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.